



SELO QUARTO VENTEN
TE MARAVEDIA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

a que lo entienda, sino es que solo haya de haver los
que gobernan en virtud de Reales Titulos,
Cesando desde luego los que sin ellos los hubieren
devidos. y que como tal podais tratar, seguir, y en-
tender todos, y quales quier Pleytos, Causas, y nego-
cios Eclesiasticos, y Seculares, assi Civiles como
Criminales que se tratan, y trataren penden, y
pendieren en qualquiera manera en los tribunales
Eclesiasticos, y Seculares, que hay, y hubiere en la
dicha Ciudad para que os fuerdes, y tubierdes
Poder de las Partes, a quien los tales Pleytos to-
caren no queuendo ellos seguirlos por sus mismas
Personas, segun lo hacen los demas Procuradores
que son, y han sido de la dicha Ciudad, y
stando al Consejo, Justicia, Alcaldes, Cau-
lleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres
buenos de la precitada Ciudad de Cantabria
que luego que con este titulo fueren requeridos
Jurados en el Ayuntamiento Peruano de
y en persona el Juramento y solemnidad

